



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 101 -2026/GG

Lima, 22 JUL. 2026

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO, El Informe Técnico N° 05-2026/MTMN/SGOM de fecha 13 de julio de 2026; el Informe N° D000180-2026-SERPAR-LIMA-SGOM de fecha 15 de abril de 2026; el Memorando N° D000554-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 17 de abril de 2026; el Informe N° D000183-2026-SERPAR-LIMA-SGOM de fecha 22 de abril de 2026; el Informe N° D001117-2026-SERPAR-LIMA-OA de fecha 23 de junio de 2023; el Memorando N° D000875-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 26 de junio de 2026; el Informe N° D000699-2026-SERPAR-LIMA-OPRE de fecha 09 de julio de 2026; el Memorando N° D000924-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 9 de julio de 2026; el Informe N° D000291-2026-SERPAR-LIMA-SGOM de fecha 13 de julio de 2026; el Memorando N° D0002134-2026-SERPAR-LIMA-GP de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° D001273-2026-SERPAR-LIMA-OA de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° D000135-2026-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 16 de julio de 2026; el Memorando N° D000186-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N° D000300-2026-SERPAR-LIMA-SGOM de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° D001294-2026-SERPAR-LIMA-OA de fecha 17 de julio de 2026; el Memorando N° D000501-2026-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 20 de julio de 2026; el Memorando N° D000187-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 21 de julio de 2026; el Memorando N° D000511-2026-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 21 de julio de 2026; el Informe N° D000138-2026-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 21 de julio de 2026 y el Informe N° D000135-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 21 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de





Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, conforme al Plan Operativo Institucional de SERPAR Lima y a las funciones asignadas a la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento, se identificó la necesidad institucional de contratar el servicio de alquiler de camiones cisterna destinados al riego de los parques administrados por la Entidad que no cuentan con suministro permanente de agua, con la finalidad de garantizar la conservación de las áreas verdes, la continuidad del servicio ecosistémico y recreativo y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al mantenimiento de parques zonales y metropolitanos. En ese contexto, el área usuaria formuló el requerimiento correspondiente mediante el Informe Técnico N° 05-2026/MTMN/SGOM y el Informe N° D000180-2026-SERPAR-LIMA-SGOM, sustentando técnica y operativamente la contratación proyectada;



Que, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió el Memorando N° D000554-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, mediante el cual comunicó la disponibilidad presupuestal correspondiente, permitiendo continuar con las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección. Posteriormente, la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento aprobó los Términos de Referencia mediante el Informe N° D000183-2026-SERPAR-LIMA-SGOM, definiendo las condiciones técnicas de la contratación, entre ellas que el servicio sería contratado bajo la modalidad de alquiler "en seco", correspondiendo a SERPAR Lima asumir la operación de las unidades y el abastecimiento del combustible, mientras que el contratista asumiría el mantenimiento y disponibilidad de los vehículos;



Que, durante el desarrollo del procedimiento de selección se formularon consultas y observaciones por parte de los participantes, las cuales fueron absueltas conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 32069. Como resultado de dicha etapa se efectuaron precisiones a los Términos de Referencia, respecto de las cuales la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento otorgó expresamente su no objeción, señalando que las modificaciones introducidas no alteraban la necesidad institucional ni el objeto de la contratación, encontrándose orientadas únicamente a brindar mayor precisión a las condiciones de ejecución del servicio;



Que, culminada la etapa de integración de Bases, la Oficina de Abastecimiento continuó con el desarrollo del Concurso Público Abreviado N° 003-2026-SERPAR-LIMA/DEC-1, registrándose la presentación de cuatro ofertas por parte de los postores participantes, verificándose posteriormente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, calificación y evaluación establecidos en las Bases Integradas, conforme a las actas y anexos elaborados durante el procedimiento de selección;





Que, conforme al Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas N°004-2026-CALIFICACIÓN-EVALUACIÓN, las ofertas económicas presentadas por los postores que ocuparon los primeros lugares del orden de prelación superaban la cuantía inicialmente prevista para el procedimiento de selección. En ese contexto, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° D001117-2026-SERPAR-LIMA-OA, solicitó la ampliación de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0007-2026 por el importe de S/ 53 326,68, correspondiente al ejercicio fiscal 2027, con la finalidad de contar con el financiamiento necesario para efectuar el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Memorando N° D000875-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que no resultaba factible emitir la ampliación de la Constancia de Previsión Presupuestal solicitada. Ante dicha situación, y en aplicación del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 32069, se efectuaron las actuaciones de negociación correspondientes con los postores, respetando el orden de prelación establecido en la evaluación de ofertas, a fin de obtener la reducción de las propuestas económicas hasta alcanzar un monto compatible con la disponibilidad presupuestal existente;

Que, mediante Memorando N° D000699-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, la Oficina de Presupuesto comunicó la inexistencia de disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de recursos destinado al suministro de combustible, hecho que fue incorporado en la evaluación integral realizada posteriormente por las áreas competentes, y con Memorando N° D000924-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que los nuevos requerimientos se encontraban supeditados a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, antecedente que fue incorporado en la evaluación integral realizada por las áreas competentes;

Que, como resultado de dicha negociación, el postor **GATT PERÚ S.R.L.**, mediante Carta N° 0703-2026-GT-SP, manifestó su conformidad con reducir su oferta económica, estableciéndola en la suma de S/ 479 990,00; por lo que, mediante Acta N° 004-2026-BUENA-PRO, de fecha 3 de julio de 2026, el Oficial de Compra otorgó la buena pro del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 003-2026-SERPAR-LIMA/DEC-1 a favor del referido postor, decisión que fue registrada en el sistema correspondiente mediante el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro;

Que, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, durante la etapa previa al perfeccionamiento del contrato, las áreas competentes de la Entidad advirtieron la ocurrencia de hechos sobrevinientes que incidían directamente en las condiciones bajo las cuales fue formulado el requerimiento y desarrollado el procedimiento de selección, generando la necesidad de efectuar una nueva evaluación técnica, operativa, presupuestal y procedimental respecto de la viabilidad de continuar con la contratación en los términos originalmente previstos;





Que, como consecuencia de la imposibilidad presupuestal advertida con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento emitió el Informe N° D000291-2026-SERPAR-LIMA-SGOM, proponiendo inicialmente evaluar la aplicación del supuesto previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069, pronunciamiento que fue incorporado al expediente conjuntamente con el Informe N° D001273-2026-SERPAR-LIMA-OA de la Oficina de Abastecimiento;

Que, el expediente fue sometido a evaluación jurídica mediante el Informe N° D000135-2026-SERPAR-LIMA-OAL, cuya opinión fue asumida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000186-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ, concluyéndose que los antecedentes incorporados al expediente **no permitían sustentar de manera suficiente la configuración del supuesto excepcional previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069**, razón por la cual se dispuso devolver los actuados para que las áreas competentes complementaran y fortalecieran la motivación técnica, operativa y presupuestal que sustentaba la propuesta de no perfeccionamiento del contrato;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° D000300-2026-SERPAR-LIMA-SGOM, la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento efectuó una nueva evaluación de la necesidad que dio origen al procedimiento de selección, concluyendo que, si bien la necesidad institucional de garantizar el riego de las áreas verdes de la Entidad se mantenía vigente, los hechos sobrevinientes ocurridos durante el desarrollo del procedimiento modificaron las condiciones que sustentaron el requerimiento originalmente formulado, determinando la desaparición de la necesidad de perfeccionar la contratación en los términos y condiciones bajo los cuales fue convocada. Sobre la base de dicha evaluación técnica y operativa, recomendó remitir el expediente a la Oficina de Abastecimiento para la evaluación correspondiente dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° D002134-2026-SERPAR-LIMA-GP, la Gerencia de Parques hizo suyo el análisis técnico contenido en el Informe N° D000300-2026-SERPAR-LIMA-SGOM y lo remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas para las acciones que correspondieran conforme a sus competencias;

Que, sobre la base de la nueva evaluación técnica desarrollada por la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento mediante el Informe N° D000300-2026-SERPAR-LIMA-SGOM, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe N° D001294-2026-SERPAR-LIMA-OA, mediante el cual efectuó una evaluación integral del procedimiento de contratación desde la perspectiva de la normativa de contratación pública, analizando la incidencia que las circunstancias sobrevinientes acreditadas en el expediente administrativo generaban respecto de la etapa de perfeccionamiento del contrato;





En dicho informe, la Oficina de Abastecimiento dejó constancia de que las circunstancias sobrevinientes expuestas por el área usuaria se produjeron con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y durante la etapa previa al perfeccionamiento contractual, verificándose que estas resultaban ajenas al desarrollo regular del procedimiento de selección y no eran atribuibles al contratista adjudicado, sino que obedecían a hechos objetivos debidamente sustentados mediante los informes técnicos, operativos y presupuestales emitidos por las unidades orgánicas competentes;

Asimismo, concluyó que la nueva información incorporada al expediente administrativo contenía elementos técnicos, operativos y presupuestales que ameritaban una nueva evaluación jurídica respecto de la procedencia del supuesto excepcional previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, recibido el expediente administrativo con la nueva motivación técnica y procedimental incorporada por la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento y la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Asuntos Legales emitió el Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL, mediante el cual efectuó el análisis jurídico correspondiente respecto de la procedencia de la aplicación del supuesto excepcional previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069;

En dicho informe se precisó que la evaluación jurídica se circunscribía exclusivamente al análisis de la suficiencia legal de los hechos y antecedentes incorporados al expediente administrativo, sin comprender la verificación, valoración o sustitución de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales contenidos en los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, por corresponder estos al ámbito de responsabilidad de dichas dependencias;

Sobre esa base, la Oficina de Asuntos Legales concluyó que los hechos acreditados mediante la nueva motivación desarrollada por la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento y la Oficina de Abastecimiento **permitían sustentar jurídicamente la aplicación** del supuesto excepcional previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069, emitiendo opinión favorable respecto de la procedencia jurídica del no perfeccionamiento del contrato;

Asimismo, dejó expresamente establecido que la responsabilidad respecto de la veracidad, integridad, suficiencia y sustento de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales contenidos en el expediente administrativo correspondía exclusivamente a las unidades orgánicas que emitieron los respectivos informes, limitándose la intervención de la Oficina de Asuntos Legales a la evaluación jurídica de los hechos y documentos puestos a su consideración;



Que, mediante Memorando N° D000501-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas elevó el expediente a la Gerencia General, adjuntando los informes técnicos, presupuestales y legales emitidos por las áreas competentes para la adopción de las acciones que correspondieran;

Que, mediante Memorando N° D000187-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica evaluó el contenido del Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL, encontrando conforme el análisis jurídico desarrollado en dicho pronunciamiento y concluyendo que, desde el ámbito de sus competencias, el análisis jurídico contenido en el Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL resultaba conforme con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente al no perfeccionamiento del contrato, recomendando su prosecución conforme al procedimiento establecido;

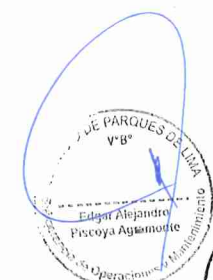
Asimismo, precisó que la opinión jurídica emitida se sustentaba en los hechos, antecedentes y conclusiones técnicas, operativas, presupuestales y procedimentales incorporadas al expediente administrativo por las unidades orgánicas competentes, sin sustituir, modificar o reevaluar los criterios especializados contenidos en dichos informes, manteniéndose la responsabilidad respecto de su contenido, veracidad, suficiencia y sustento en las dependencias que los emitieron, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Administración y Finanzas para la prosecución del trámite correspondiente, de acuerdo con las funciones que le son atribuidas dentro del procedimiento administrativo;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° D000511-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas puso en conocimiento que, tomando en consideración las opiniones técnicas y jurídicas que sustentaban la procedencia del no perfeccionamiento del contrato, advirtió que el marco normativo institucional no atribuía expresamente a dicha Oficina la competencia para emitir el acto administrativo que formalizara dicha decisión, motivo por el cual solicitó la evaluación de la autoridad competente para su emisión;

En atención a dicha consulta, la Oficina de Asuntos Legales emitió el Informe N° D000138-2026-SERPAR-LIMA-OAL, precisando que su intervención no implicaba una nueva evaluación sobre la procedencia jurídica del no perfeccionamiento del contrato ni la modificación del criterio contenido en el Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL, sino que se circunscribía exclusivamente al análisis de la competencia para la emisión del acto administrativo correspondiente;

En ese sentido, la Oficina de Asuntos Legales concluyó que el Informe N° D000138-2026-SERPAR-LIMA-OAL tenía carácter estrictamente complementario, al haber sido emitido únicamente para absolver la consulta formulada por la Oficina





General de Administración y Finanzas respecto de la autoridad competente para formalizar la decisión administrativa, sin sustituir, modificar o dejar sin efecto la opinión jurídica contenida en el Informe N° D000136-2026-SERPAR-LIMA-OAL, el cual mantenía plenamente vigentes sus fundamentos y conclusiones respecto de la procedencia jurídica del no perfeccionamiento del contrato;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes que conforman el expediente administrativo se advierte que la decisión de no perfeccionar el contrato **no obedece a un único factor aislado ni responde exclusivamente a consideraciones presupuestales, sino al conjunto de hechos sobrevenientes acreditados por las áreas competentes, los cuales modificaron las condiciones existentes al momento de formular el requerimiento y desarrollar el procedimiento de selección**, determinando que la contratación originalmente proyectada dejara de responder a la necesidad contractual existente;



En efecto, las áreas técnicas competentes establecieron que, aun cuando la necesidad institucional de garantizar el riego de las áreas verdes permanece vigente, la necesidad de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección convocado **desapareció como consecuencia de la variación objetiva de las condiciones que justificaron dicha contratación**. Asimismo, las áreas presupuestales, de abastecimiento y de asesoramiento jurídico emitieron los pronunciamientos correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, verificando la incidencia de tales hechos en el procedimiento de contratación y la procedencia jurídica de aplicar el supuesto excepcional previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069;

En consecuencia, la presente Resolución no constituye una nueva evaluación técnica, operativa, presupuestal o jurídica de los hechos acreditados en el expediente administrativo, ni implica la sustitución de los criterios especializados emitidos por las unidades orgánicas competentes, sino la formalización, por parte de la autoridad competente, de la decisión administrativa sustentada en el conjunto de actuaciones e informes emitidos dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a cada órgano de la Entidad;



Que, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, el Manual de Operaciones y demás normas de organización interna de la Entidad, corresponde a la Gerencia General ejercer la máxima autoridad administrativa, dirigiendo la gestión institucional y adoptando las decisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como resolver los asuntos que, por su naturaleza, no se encuentren expresamente atribuidos a otro órgano;



En tal sentido, considerando que el expediente administrativo contiene los informes técnicos, operativos, presupuestales, procedimentales y jurídicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, y que la Oficina General de Administración y Finanzas advirtió la inexistencia de una atribución expresa para emitir el acto





administrativo que formalice el no perfeccionamiento del contrato, corresponde a la Gerencia General, en ejercicio de sus atribuciones de dirección y administración institucional, emitir el presente acto resolutivo, sin que ello implique asumir o sustituir las competencias técnicas, presupuestales, procedimentales o jurídicas que corresponden a las dependencias que emitieron los respectivos informes;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el expediente administrativo contiene la debida motivación técnica, operativa, presupuestal, procedimental y jurídica que sustenta la imposibilidad de continuar con el perfeccionamiento del contrato, y correspondiendo a la Gerencia General formalizar la decisión administrativa conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto y el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, resulta procedente emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ordenanza N° 1784-MML, que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, modificada por la Ordenanza N° 2639-MML; el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2026-MML; y demás normas aplicables; estando a los informes técnicos, presupuestales, procedimentales y jurídicos que sustentan el presente acto administrativo, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el no perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° CP-ABR-3-2026-SERPAR LIMA-1, convocado para la contratación del servicio de alquiler de camión cisterna en seco para el riego de áreas verdes de la ciudad de Lima, adjudicado a la empresa GATT PERÚ S.A.C., por haberse configurado el supuesto excepcional de no perfeccionamiento del contrato previsto en el literal iii) del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias, adopte las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normas aplicables.

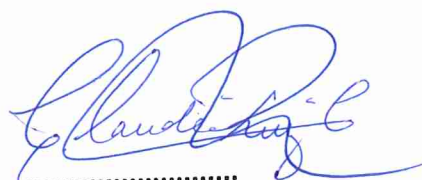
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas efectúe las acciones necesarias para que se notifique la presente Resolución a la empresa **GATT PERÚ S.A.C.**, así como a la Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento, la Oficina General



de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas efectué las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan efectuar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

